Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Mendez Martínez», establecido en la calle Montecelo, número 24, en Vigo (Pontevedra), por doña Maria Isabel Méndez Martinez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de treinta alumnas, todas de pago, debiendose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a si la capacidad del aula lo permite, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan: clase que estara regentada por la propia directora, en posesion del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a). El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela, y

- ci Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicandose por separado los miños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc., especificandose también los álumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la InspecciIn de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centre docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimento de enseñanza abonana la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la
 Delegación Administrativa de Educación Nacional de Pontevedra o en la caja única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el
 correspondiente recibo de este abono a la Sección de Enseñanza
 Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución: bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado,
 esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal,
 procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colesia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanca Primaria con la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela de Párculos», establecido en la calle Eustaquio Lecue, número 4, en La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, en Ociedo, por la Compañía Electrica de Langreo, S. A.

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Lecuona Cabrera. Directer Gerente la Compañía Eléctrica de Langreo. S. A., en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela de Párvulos», establecido en la calle Eustaquio Lecue, número 4, La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, en Oviedo, propiedad de dicha Compañía; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Langreso, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado del 18): lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables:

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Escuela de Párvulo», establecido en la calle Eustaquio Lecue, número 4, en La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, Oviedo, por la Compañía Eléctrica de Langreo, S. A., para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Maria del Rosario Calleja Alvarez, con una clase de párvulos, con una matricula máxima de treinta alumnos, todos gratuitos, quedando supedita da la matricula a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicas que se obtengan; dicha profesora en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2º Que la dirección de este centro desente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier cambia que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escueia. y
- ci. A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicindose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc., especificandose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Essolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la techa de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolucion en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de patis al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo o en la caja única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo de este abono a la Sección de Esseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de na hacerlo así en el piazo ligade, esta autorización quedará nula y sin ningun valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia

Le dige 2 V. S. para su conocimiento y efectos opertunes. Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 11 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.